

Bases reguladoras de las convocatorias de concesión de becas para la formación de especialistas en asuntos relacionados con la Unión Europea aprobadas por Orden de la Vicepresidencia de 12 de julio de 2016 (DOCM nº 140, de 19 de julio). Texto consolidado con las modificaciones introducidas por la Orden de la Vicepresidencia Primera nº 67/2019, de 30 de abril (DOCM nº 88, de 8 de mayo)

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las becas cuya concesión se regula en la presente orden es la formación de especialistas en asuntos relacionados con la Unión Europea.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente orden las personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas ni incurso en prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan en la fecha final del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o la de un país signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

b) Estar empadronado en un municipio situado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o, si no es así, por considerarlo conveniente para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, haber obtenido el título exigido en el apartado d) en un campus universitario situado en Castilla-La Mancha.

c) No haber cumplido aún los 30 años de edad.

d) Estar en posesión, o en condiciones de obtener, un título universitario oficial de licenciado, graduado, ingeniero, arquitecto o equivalente, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. En el caso de que el título no haya sido aún expedido, deberá acreditarse el abono de los derechos exigidos para su expedición. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán haber sido homologados, declarados equivalentes a titulaciones y a niveles académicos universitarios oficiales, o convalidados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario

oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

e) Tener un buen conocimiento del idioma inglés hablado y escrito, debiendo haber superado las pruebas en un centro oficial y solicitado la expedición de un certificado que acredite la posesión del título del nivel B1 del marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER), salvo en el caso de que el inglés sea la lengua materna del solicitante.

f) No ser, ni haber sido con anterioridad, beneficiario de ayudas para la formación de especialistas en asuntos europeos convocadas por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

g) No estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración Regional, lo que se podrá acreditar del modo previsto en el artículo 12 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 3. Convocatorias.

1. Conforme a lo señalado en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, el procedimiento para la concesión de las becas contempladas en la presente orden se iniciará por medio de Resolución de la persona titular de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, y en la que se harán constar al menos los siguientes extremos:

a) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.

b) Determinación de que el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato entre mujeres y hombres y no discriminación.

c) Forma de presentación de las solicitudes. Será obligatoria la utilización de medios electrónicos establecidos tanto para la presentación de

solicitudes como para las comunicaciones con las personas candidatas y notificación de los actos administrativos.

Las convocatorias podrán optar por la notificación de todos o algunos de los trámites administrativos mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo éstas todos los efectos como notificaciones practicadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, a partir de la fecha de su entrada en vigor, por el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) El plazo de presentación de solicitudes que, a menos que en la convocatoria se señale otro mayor, será de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

e) En su caso, exigencia de requisitos de carácter complementario a los establecidos en la presente orden.

f) Crédito presupuestario al cual se imputará el gasto.

2. La resolución citada en el apartado anterior será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria quedará supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del Servicio de Asuntos Europeos de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, quien en primera instancia comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos fijados en la convocatoria, solicitando en otro caso su subsanación con arreglo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, a partir de su entrada en vigor, en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La selección de los beneficiarios será realizada por un comité de valoración cuyos miembros serán designados por el órgano convocante y que estará compuesto por un presidente y cuatro vocales, tres de los cuales serán

designados de entre los técnicos y titulares de las jefaturas de las unidades adscritas a los órganos directivos de la Vicepresidencia o de la Secretaría General de la Presidencia, y el cuarto a propuesta de alguno de los centros de estudios europeos existentes en las Universidades con presencia en la Comunidad Autónoma.

La persona titular del Servicio de Asuntos Europeos actuará como secretario del comité, con voz pero sin voto. En caso necesario, el comité podrá solicitar la colaboración de asesores especialistas en idiomas.

3. El funcionamiento de esta Comisión se ajustará al régimen dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o, a partir de su entrada en vigor, por lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Una vez realizada la valoración de las personas candidatas que hayan completado la segunda fase, la persona titular del Servicio de Asuntos Europeos, como órgano instructor, formulará una propuesta de adjudicación provisional en función del número de becas convocadas, que se notificará a aquéllas en la forma establecida en la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, durante el cual las personas propuestas inicialmente como adjudicatarias de las becas deberán comunicar su aceptación para el supuesto de que la propuesta de resolución sea elevada a definitiva sin variación. El instructor hará constar en la propuesta que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas por las personas candidatas o transcurrido el plazo establecido sin que hubieran sido presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva del procedimiento. Las personas candidatas que no resulten adjudicatarias de las becas convocadas integrarán por orden de puntuación una lista de reserva, para cubrir las eventuales renunciaciones o rescisiones de las becas.

6. La persona titular de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos resolverá sobre la concesión de las becas dentro de los quince días siguientes a la formulación de la propuesta definitiva y, en todo caso, dentro los cuatro meses siguientes a la publicación de la convocatoria. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la sede electrónica de la Junta de Comunidades. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

7. Contra la resolución de concesión de las becas, las personas candidatas podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o, a partir de su entrada en vigor, por lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Criterios objetivos de selección.

1) De la primera fase (preselección):

Prueba de conocimiento sobre las instituciones, el Derecho y la actualidad de la Unión Europea.

Para superarla, y acceder a la segunda fase, será necesario obtener, al menos, una puntuación igual o superior al 60 por ciento de la media de las cinco mejores puntuaciones, sin que la puntuación obtenida sea posteriormente tenida en cuenta más que para resolver las posibles situaciones de empate.

2) De la segunda fase (selección):

1. Se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Nota media del expediente académico.

La valoración de este criterio será proporcional a la nota media del expediente académico utilizándose la siguiente tabla de conversión en función del sistema de calificación empleado:

Calificación sobre 10 puntos	Calificación no numérica	Calificación 1-4 puntos	Valoración
5	Aprobado	1	1
7	Notable	2	2
9	Sobresaliente	3	3
10	Matrícula de honor	4	4

En el caso de que la persona candidata acredite poseer, o estar en condiciones de obtener, dos o más títulos universitarios oficiales, o la superación del doctorado en una cualquiera de ellas, la puntuación final por este criterio será el resultado de multiplicar por 1,1 la nota media del expediente académico en el que la persona candidata haya obtenido la calificación más alta. A efectos del presente apartado, las dobles titulaciones de grado tendrán la consideración de una titulación única.

b) Cursos de posgrado sobre asuntos específicamente relacionados con la Unión Europea (mínimo de 60 créditos ETCS) y buen conocimiento de un segundo o tercer idiomas, distinto del inglés y de su lengua materna, siempre que tengan la consideración de lenguas oficiales de la Unión Europea y que la persona candidata acredite la posesión del título del nivel B2 del marco común europeo de referencia para las respectivas lenguas (MCER). Las personas candidatas podrán sumar hasta dos puntos por este criterio, a razón de un punto por la posesión de un título de posgrado específicamente relacionado con la Unión Europea y de 0,5 puntos por el conocimiento de cada idioma.

c) Evaluación del curriculum vitae y del nivel de inglés hablado de las personas candidatas en entrevista personal con el comité de valoración, en la fecha y hora que les será notificada con al menos 7 días naturales de antelación a su celebración. Para que se pueda realizar la entrevista, las personas candidatas deberán traer consigo y permitir el examen previo de la documentación original o compulsada acreditativa de la posesión de los requisitos de participación en la convocatoria y la correspondiente a los méritos alegados en su curriculum vitae.

La puntuación otorgada en la evaluación del curriculum será, como máximo, de 4 puntos, y se obtendrá de la media truncada (esto es, descartando el valor más pequeño y el más grande de la muestra) de las puntuaciones otorgadas por, como mínimo, cuatro miembros del comité de valoración. El nivel de inglés hablado acreditado por la persona candidata en la entrevista personal, según el criterio del asesor de idiomas del Comité, se valorará del siguiente modo:

-Si alcanza el nivel B2: 0,5 puntos

-Si alcanza o supera el nivel C1: 1 punto

2. La puntuación final se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados a, b y c. Los supuestos de empate se resolverán atendiendo en primer lugar al orden de las puntuaciones obtenidas en la primera fase y, en segundo lugar, a la mayor edad.

Artículo 6. Protección de datos.

1. A los efectos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos, los datos personales recabados como consecuencia de la participación en las convocatorias para la concesión de becas para la formación de especialistas en asuntos relacionados con la Unión Europea serán tratados por la Dirección General de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, cuyos datos de contacto se harán constar en aquéllas. Los datos facilitados serán tratados con la finalidad de gestionar dicha participación, adjudicar las becas a las personas beneficiarias y formar la lista de reserva.

2. La base jurídica del tratamiento es el consentimiento informado, libre, específico e inequívoco otorgado por las personas candidatas en su solicitud, sin el cual ésta no podrá ser admitida. Las personas interesadas tienen derecho a

retirar su consentimiento en cualquier momento sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de concesión.

1. El disfrute de las becas a que se refiere la presente orden será incompatible con cualquier otra beca, subvención o ayuda concedida por organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, en coincidencia temporal con aquellas, y con cualquier actividad laboral.

2. Las personas beneficiarias de las becas vendrán obligadas a cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, además, las siguientes:

a) Realizar con aprovechamiento suficiente los estudios y tareas formativas que se les encomienden en el lugar o lugares que se hayan hecho constar en la convocatoria.

b) Presentar, antes del término del plazo que se indique en la resolución de concesión, una memoria sobre la labor realizada y los objetivos alcanzados, que deberá obtener el conforme de las personas a las que hubiese correspondido ejercer su tutoría.

c) Observar el debido sigilo en todo lo referente a los asuntos en que se les señale expresamente su carácter reservado, aún después de expirar el periodo de prácticas, y mantener la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por su condición de becarios, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público. En particular, ningún documento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración para fines distintos de los que motivaron el acceso a los mismos.

3. Durante el periodo de disfrute de la beca las personas beneficiarias vendrán obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que corresponden al órgano concedente y, con posterioridad a su finalización, a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos u organismos competentes para realizar controles sobre el disfrute de ayudas públicas.

4. El disfrute de las becas no constituirá prestación de servicios ni el establecimiento de relación laboral o funcional alguna de las personas beneficiarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por más que, con arreglo a la normativa vigente, la realización de las prácticas formativas determine su integración en el Régimen General de la Seguridad Social y la obligación de efectuar las correspondientes cotizaciones a través de los correspondientes boletines de cotización a la seguridad social, o que, por su

condición de becarios, reciban la consideración de personas aseguradas dentro del seguro colectivo de accidentes, no laborales y de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades.

Artículo 8. Determinación de la cuantía de la beca y forma de realización del pago y de la justificación. Posibilidad de realizar anticipos.

1. La beca contará con un importe mensual fijo, a percibir durante todo el periodo de duración de las prácticas, que no podrá ser superior al doble del importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple vigente en cada ejercicio. Al importe indicado se le sumará, durante los meses en que las prácticas tengan lugar en Bruselas, un plus de transporte y residencia no inferior a 300 euros. Ambos importes serán determinados por la resolución convocatoria en función de los créditos presupuestarios disponibles y de la reserva precisa para atender el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la Junta de Comunidades.

2. El pago se realizará en doce mensualidades naturales, por un importe igual a la duodécima parte del total de la beca concedida, cantidad a la que se aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3. La justificación de las becas se llevará a cabo mediante certificaciones mensuales del desarrollo satisfactorio de las prácticas a cargo de las personas a las que se encomiende su tutoría.

4. A partir del comienzo de su disfrute y hasta el día de comienzo del trimestre final las personas beneficiarias podrán solicitar anticipos por importe máximo de dos mensualidades de la beca, cuyo pago estará condicionado a la existencia de autorización por parte de la Consejería competente en materia de hacienda y a las condiciones que se establezcan en dicha autorización.

Artículo 9. Medidas para garantizar el buen fin de las becas.

1) Modificación de la resolución de concesión y rescisión de la beca.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

La beca podrá llegar a ser rescindida, previa audiencia, en los supuestos en que la aptitud de la persona beneficiaria para desarrollar las prácticas programadas con arreglo a las directrices marcadas por las personas a quienes corresponda ejercer su tutoría se revele insuficiente para aprovechar los medios puestos a su disposición, o cuando, una vez iniciadas las prácticas, se reduzca de forma notable el interés y dedicación aplicadas, así como en los supuestos de inhibición manifiesta, cumplimiento negligente y utilización dolosa, o en interés propio ajeno al fin de la beca, de la condición de becario.

2) Renuncia.

Las personas beneficiarias sólo podrán renunciar a las becas concedidas y por causas justificadas, debidamente acreditadas, que el órgano concedente deberá validar, en cuyo caso no habrá lugar al reintegro de las cantidades percibidas, salvo en el supuesto de que se les hubieran abonado anticipos, por la cuantía que proceda. La renuncia deberá formalizarse por escrito dirigido a la persona titular del órgano concedente, en el que deberá indicarse con claridad la fecha de efectos.

En los casos de renuncia de la persona beneficiaria, o de rescisión de la beca con arreglo a lo indicado en el apartado anterior, se efectuará el llamamiento de las siguientes personas candidatas, que disfrutarán de la beca únicamente por el tiempo que reste del periodo de prácticas, salvo en el supuesto de que el órgano concedente considere que ya no resultará posible alcanzar los objetivos mínimos que justificarían su llamamiento.

3) Privación de la beca y reintegro de los importes percibidos.

Las personas beneficiarias quedarán privadas de la beca durante la tramitación del expediente contradictorio que tenga por objeto acordar la procedencia de su rescisión.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El reintegro de las cantidades percibidas se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 10. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las becas objeto de la presente orden quedan sujetos al régimen sancionador previsto en la normativa en materia de subvenciones contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional única. Régimen jurídico aplicable.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente orden, se aplicarán, en primer término, la normativa en materia de subvenciones contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero y, de forma supletoria, por los preceptos no básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 13 de octubre de 2014, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para la formación de especialistas en asuntos europeos.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta al Director General de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Este texto consolidado no tiene valor legal. Para fines legales deben utilizarse los textos publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha
